

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

Ausentándome de esta provincia, competentemente autorizado, en el día de hoy se hace cargo del mando de la misma el Sr. Presidente de la Audiencia D. Francisco Delgado Iribarren.

Lo que se hace público por la presente circular para general conocimiento.

Oviedo, 3 de Enero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

Ausentándose de la provincia el Sr. Gobernador Civil D. Ricardo de la Rosa y Ruiz de la Herran, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma.

Lo que se hace público por la presente circular para general conocimiento.

Oviedo, 3 de Enero de 1917.

El Gobernador interino,

Francisco Delgado Iribarren

JUNTA DE ABASTOS

Sección de la cuenca Minera de Asturias.

CIRCULAR IMPORTANTE.

En sesión de 31 de Diciembre último y con objeto de facilitar el suministro de carbón, destinado a uso doméstico a los diversos pueblos

de la provincia, esta Junta acordó hacer presente a los señores Alcaldes, con excepción de Oviedo, Gijón y Avilés la conveniencia de que previa la apertura por ellos en establecimiento bancario de cuentas de crédito que sirvan de garantía para responder del pago, hagan los pedidos que crean necesarios en vista de las demandas que les formulen los almacenistas de sus respectivos Municipios.

Que los mismos señores Alcaldes se encarguen también de la recepción de los carbones y de su distribución a los detallistas, obligando a éstos a llevar libros registros de consumidores y adoptando cuantas medidas juzguen necesarias con objeto de poder comprobar en todo momento que el citado combustible solo se destina al uso doméstico.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los Alcaldes dar la mayor publicidad a esta circular,

Oviedo, 3 de Enero de 1917.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta de Abastos de la cuenca minera de esta provincia, *Ricardo de la Rosa.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicará la ley de Libertad condicional de 23 de

Julio de 1914, a los sentenciados a más de un año de privación de libertad por las jurisdicciones de Guerra y Marina.

Art. 2.º Formarán parte de las Comisiones de libertad condicional, establecidas por el artículo 2.º de la mencionada Ley que se hallan en las capitales de provincia, en cuyo territorio existen Prisiones centrales, un Teniente auditor de Guerra y otro Teniente auditor ó Auditor de la Armada.

Art 3.º Pertenerán a la Comisión asesora de libertad condicional, creada por el artículo 4.º de dicha ley, el Auditor general de Guerra de la primera Región y un Auditor general de la Armada, residente en Madrid.

Art. 4.º Las propuestas de libertad condicional que formule la Comisión asesora a favor de sentenciados por Tribunales afectos al Ministerio de la Guerra ó al de Marina, que se hallen reclusos en Prisiones pertenecientes al de Gracia y Justicia, las remitirá dicha Comisión asesora al Ministerio de la Guerra ó al de Marina, según la jurisdicción por la que hubiesen sido sentenciados los propuestos, para que estos Ministerios resuelvan en sus respectivos casos lo que sea de justicia.

Art. 5.º El Ministerio de la Guerra conocerá y resolverá todo lo relativo a la aplicación de la ley de Libertad condicional a penados militares reclusos en la penitenciaría de Mahón, en castillos, fortalezas ó en otros Establecimientos dependientes de dicho Ministerio, y el de Marina todo lo referente a sentenciados por esta jurisdicción y que se hallen en la penitenciaría de Cuatro Torres, del Arsenal de la Carraca, en buques, castillos ó en otros

Establecimientos dependientes de este último Ministerio.

Art. 6.º En conformidad á lo preceptuado en la referida Ley, la libertad condicional se concederá mediante Real decreto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y la revocación del beneficio se hará por Real orden.

Art. 7.º Por los Ministerios de la Guerra y de Marina se dictarán las disposiciones que respectivamente juzguen necesarias para la aplicación de la presente Ley, en cuanto no se oponga á la de 23 de Julio de 1914, ni á los Reales decretos y Reglamentos derivados de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 29)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y conforme á las disposiciones del Real decreto de 28 de Abril de 1905 é Instrucción técnico-higiénica y Real orden de la misma fecha para la construcción de edificios Escuelas, se conceden subvenciones con el expresado objeto á los Ayuntamientos de Nava para cinco edificios en los distritos de Cuenya, Tresalí, Piloñeta, El Remedio y la capital del concejo de Nava (Oviedo), Mieres (Oviedo), San Gregorio (Gerona), Torredonjimeno, Valdepeñas y Martos (Jaen) y Garrafe (León).

Art. 2.º Se observarán en el principio y desarrollo de las obras hasta su terminación, las formalidades que señala el Real decreto de 3 de Agosto de 1913, y el tanto por ciento, su importe total y cantidades que á cada ejercicio corresponden se distribuirán en la forma que se determina á continuación.

Dado en Palacio á veintinueve

de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Julio Burell.

Importe y distribución por ejercicios de las subvenciones concedidas á los Ayuntamientos de esta provincia:

Nava-Cuenya.—25 por 100: subvención 16.506,35 pesetas; en 1916, 1.506,35; en 1917, 5.000; en 1918, 5.000, y en 1919, 5.000.

Nava Tresalí.—25 por 100: subvención, 16.644,70 pesetas; en 1916, 1.644,50; en 1917, 5.000; en 1918, 5.000, y en 1919, 5.000.

Nava-Piloñeta.—25 por 100: subvención, 16.506,35 pesetas; en 1916, 1.506,35; en 1917, 5.000; en 1918, 5.000, y en 1919, 5.000.

Nava-El Remedio.—25 por 100: subvención, 16.644,70 pesetas; en 1916, 1.644,70; en 1917, 5.000; en 1918, 5.000, y en 1919, 5.000.

Nava-Nava.—25 por 100: subvención, 18.732,25 pesetas; en 1916, 3.732,25; en 1917, 5.000; en 1918, 5.000, y en 1919, 5.000.

Mieres.—25 por 100: subvención, 46.402,63 pesetas; en 1916, 6.402,63 pesetas; en 1917, 10.000, en 1918, 15.000, y en 1919, 15.000.

(Gaceta del día 31)

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, que ha de proveerse por concurso de traslación con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar á dicha traslación los Profesores numerarios de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y los de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo á Establecimientos oficiales diferentes, sean Contadores ó Peritos mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*,

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de los Establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que los Jefes de los mismos dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 14 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares de la ley de Amnistía de 23 del mes actual (D. O. núm. 290),

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Los beneficios que se otorgan por la citada Ley se aplicarán de oficio en la Jurisdicción militar por los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y General en Jefe del Ejército de España en Africa, de acuerdo con sus Auditores, oyendo antes al Jefe ú Oficial del Cuerpo jurídico militar que ejerza las funciones fiscales en la Región ó distrito.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina aplicará únicamente la ley de Amnistía en los asuntos en que haya intervenido en única instancia.

2.ª La aplicación de la Ley tendrá carácter urgente, dándose cuenta á este Ministerio por las Autoridades militares de los procesados ó reos á quienes se hubieran otorgado sus beneficios.

3.ª De las providencias que dicte el Consejo Supremo ó las Autoridades militares en la aplicación de esta gracia, podrán alzarse los interesados en el término de diez días, á partir de la fecha de la notificación, ante este Ministerio, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.—Luque.

Señor. ...

(Gaceta del día 30)

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Gonzalez Vazquez, vecino de Sotiello, Lena, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Josefina», sita en el paraje llamado Rozarriva, parroquia de Jomezana, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina del Molino del Río pequeño, de José Argüelles y otros, en dicho paraje, y desde dicho punto

se medirán al Oeste 150 metros para una estaca auxiliar; de auxiliar á primera al Norte 500 metros; de primera á segunda al Este 300 metros; de segunda á tercera al Sur 1.000; de tercera á cuarta al Oeste 300; de cuarta á auxiliar al Norte 500, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.399 sin perjuicio tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.224

Que D. Wenceslao Alvarez y Alvarez, vecino de Trubia, ha presentado solicitud del registro de 40 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Olvidada», sita en el paraje llamado Caxielles, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una casa destinada á lagar, en el barrio de Caxielles, propia de Paulino Fernandez, y desde él se medirán 150 metros al O. 20° S. y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Sur 20° Este 400 metros; de 2.ª á 3.ª al Este 20° Norte 1.000 metros; de 3.ª á 4.ª al Norte 20° Oeste 400 metros; de 4.ª á punto de partida al Oeste 20° Sur 850 metros, quedando cerrado el perímetro de las 40 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.408 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados

por la concesión que se pretende según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo 1.868.

Oviedo 29 de Diciembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.228

Que D. César Gomez y Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de 30 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María Luisa», sita en el paraje llamado Pojo, parroquia de Valdecuna, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Sureste de «3.ª de masia á Máxima», y se medirán al Oeste 200 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Sur 400 metros; de 2.ª á 3.ª al Oeste 100 metros; de 3.ª á 4.ª al Sur 200 metros; de 4.ª á 5.ª al Este 600 metros; de 5.ª á 6.ª al Norte 200 metros; de 6.ª á 7.ª al Oeste 100 metros; de 7.ª á 8.ª al Norte 400 metros; de 8.ª á 9.ª al Este 200 metros; de 9.ª á 10 al Norte 100 metros, de 10 á 11 al Oeste 400 metros; de 11 á punto de partida al Sur 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte magnético con una desviación de 16 grados 40 minutos.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Julio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.416 sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868

Oviedo 29 de Diciembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.230

Que D. César Gomez Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ochenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ofelia», sita en la parroquia y concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón 11 de la quinta pertenencia de «Localinda» (número 2.265) y se medirán al Sur 100 metros para la colocación de una estaca auxiliar; de auxiliar á 1.ª al Oeste 400 metros; de 1.ª á 2.ª al Norte 200; de 2.ª á 3.ª al Oeste 100; de 3.ª á 4.ª al Norte 300; de 4.ª á 5.ª al Oeste 100; de 5.ª á 6.ª al Norte 100; de 6.ª á 7.ª al Oeste 200; de 7.ª á 8.ª al Sur 100; de 8.ª á 9.ª al Este 100; de 9.ª á 10.ª al Sur 100; de 10 á 11 al Oeste 200; de 11 á 12 al Sur 400; de 12 á 13 al Este 100; de 13 á 14 al Sur 200; de 14 á 15 al Oeste 200; de 15 á 16 al Sur 300, de 16 á 17 al Este 1.200; de 17 á 18 al Norte 600; de 18 á punto de partida Oeste 200, quedando con esto cerrado el perímetro de las ochenta hectáreas solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte magnético con una desviación de dieciseis grados cuarenta minutos.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.393 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1.916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 9.189

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RELACION de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos expedidos por este Rectorado durante el mes de Diciembre último, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas mixtas

Para la de San Cosme de Llerandi, en Parres, doña Avelina Zabalá y Fanjul.

Para la de Porciles, en Tineo, D. Manuel Perez y Rodriguez.

PROVINCIA DE LEON

Escuelas de niños

Para la de Astorga, segundo distrito, en ídem, D. Rafael Canseco Boisán.

Escuelas mixtas

Para la de Irdo, en Los Barrios de Luna, doña María del Consuelo Gutiérrez Alonso.

Para la de San Martín de Valdetujar, doña Valeriana Muñiz Fernández.

Para la de San Emiliano, doña Honorina Rodríguez Álvarez.

Dichos Maestros deberán tomar posesión dentro del término de ocho días, á partir de aquél en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del término de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á donde pertenece la vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 2 de Enero de 1917.—El Vicerrector, J. Arias de Velasco.

R. al núm. 9.231

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Sobrescobio

==

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia á concurso su provisión por término de quince días á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo nombramiento se llevará á efecto con sujeción á las siguientes bases:

1.ª El Facultativo que se nombre disfrutará el sueldo anual de 1.500 pesetas pagaderas por trimestres vencidos, con el descuento reglamentario, por la asistencia benéfico-gratuita á todas las familias y más personas del concejo que el Ayuntamiento declare pobres en cualquier época del año, y demás servicios que encomienda la Instrucción general de Sanidad.

2.ª Dar cuenta al Ayuntamiento, con treinta días de anticipación, en caso de renuncia del cargo, á fin de evitar quede desatendido el servicio sanitario, y á fijar su residen-

cia en uno de los pueblos de la localidad que el Ayuntamiento le designe; y

3.ª El contrato se celebrará sin tramitación de tiempo.

Los concursantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término señalado, acompañadas de los documentos complementarios de sus méritos y servicios.

En Sobrescobio á 25 de Diciembre de 1916.—El Alcalde primer Teniente, Crisanto González.

R. al núm. 9.169

Alcaldía de Illano

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año próximo, queda expuesto al público á los efectos de las reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las que se consideren oportunas.

Illano y Diciembre 20 de 1916.—El Alcalde en funciones, Manuel Rico.

R. al núm. 12

Alcaldía de Yernes y Tameza

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo formado para el año de 1917, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tameza, 27 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Gerardo Suarez.

R. al núm. 13

Alcaldía de Ibias

Habiendo resultado desierto por falta de aspirantes el anterior concurso acordado para proveer en propiedad la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este concejo, se abre nuevo concurso con dicho objeto por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el indicado plazo, debiendo reunir las condiciones que exigen la vigente ley de Epizootias y Reglamento para su aplicación.

El agraciado disfrutará el sueldo

anual de 365 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, por la Depósito municipal y demás emolumentos legales.

San Antolín de Ibias, 20 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, José B. Alvarez.

R. al núm. 8.229

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos.

De acuerdo con el Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, y en cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 6 del corriente mes, se anuncia vacante por el término de treinta días la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria para los dos concejos, dotada con 365 pesetas anuales, de las que 200 corresponden á este término y 165 al de Villanueva, que se cobrarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término legal, acompañadas de los documentos que consideren más eficaces á su derecho.

Consistoriales de Santa Eulalia de Oscos, 16 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Lombardero.

R. al núm. 9.151

Alcaldía de Ponga

Confeccionado el repartimiento vecinal de Consumos para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes, reuniéndose después la Junta para resolver y oír las que se presenten.

Consistoriales de Ponga, 28 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 9.233

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

En el día 26 del próximo pasado mes se extravió de los solares de la calle del Principado un pellino de pelo negro, esquilado, de seis á siete años, de alzada cuatro cuartos y media, con cabezada de correa, hocico rucio, cejas ídem, tiene una rozadura en el bacio izquierdo, otra en el pié izquierdo sobre el casco de hormiguillo, dos rozaduras de la espuela, herrado de los cuatro piés.

Esc. Tip. del Hospicio provincial